



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 30 LICENCIAS DEL SOFTWARE PROMODEL 10.7 PARA WINDOWS POR DOS SEMESTRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA PARTE, DECISIONES INTELIGENTES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS," declara:

- a) Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b) Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c) Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 17 de febrero del 2021, fue ratificado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado.
- d) Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e) Que el presente contrato fue mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública con fundamento en los artículos 40 fracción II, 72, 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículos 71 y 72 fracción XI de su reglamento.

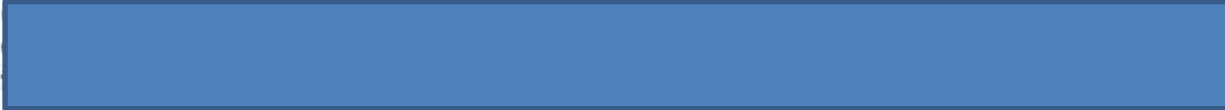


D. J. M.



AG/DPE/SS/55/AD/2021

- f) Cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.
- g) Con orden de compra número 10334 de fecha 17 de agosto del 2021, la Subdirección de Sistemas, solicitó la adquisición de 30 licencias del Sistema ProModel por dos semestres, para uso de las carreras de Logística Internacional y Procesos Industriales.
- h) Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

- a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo las leyes mexicanas y acredita su legal existencia mediante testimonio de la escritura pública número 9890 de fecha 12 de enero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León Notario Público número 13 de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León. Asimismo, manifiesta que dentro de su objeto social se encuentra la ejecución del objeto del presente contrato.
- b) 
- c) 
- d) Que posee las facultades necesarias para obligarse y contratar en nombre de su representada, en los términos del presente instrumento y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- e) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número  y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- f) Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g) Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del

Handwritten signature

2021/11



AG/DPE/SS/55/AD/2021

presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.

- h) Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- i) Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga para con "LA UNIVERSIDAD" a: Entregar 30 licencias del Software Promodel 10.7 para Windows por dos semestres, para uso de las carreras de Logística Internacional y Procesos Industriales conforme a la cotización presentada por "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE "LA LICENCIA".- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LA LICENCIA", que se describe en la cláusula que antecede, ajustándose estrictamente a las cantidades, términos, condiciones, especificaciones, características y demás requerimientos que se señalan en el presente Contrato.

TERCERA: PRECIO DE LOS BIENES CONTRATADOS. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la totalidad de "LA LICENCIA" a la que se refiere la cláusula primera, la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

a.- Se realizará un pago único el cual se realizará dentro de los primeros veinte días hábiles a la firma del contrato, contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico proveedores@utcj.edu.mx, siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción del administrador que "LA UNIVERSIDAD" designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas.



b. No obstante lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- (i) Existan defectos en las licencias.
- (ii) Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el "EL PROVEEDOR" provea una garantía aceptable por "LA UNIVERSIDAD" de que ello no ocurrirá;
- (iii) Incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo;

CUARTA. - VIGENCIA: Las licencias deberán de estar vigentes durante un año.

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" Certificado de Vigencia que ampare el periodo establecido en la cláusula que antecede y en la fecha que determine el Administrador del contrato.

SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA DE "LA LICENCIA".- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar y/o activar "LA LICENCIA" a las que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", en la Subdirección de Sistemas de "LA UNIVERSIDAD" del Estado de Chihuahua, ubicada en Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Lote Bravo II, Juárez, Chihuahua 32695, México.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LA CALIDAD DE "LA LICENCIA".- "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de "LA LICENCIA" durante 12 meses, contados a partir de la recepción de las mismas, contra las deficiencias de calidad, vicios ocultos o que éstas presenten especificaciones distintas en las establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA. - SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN. - "EL PROVEEDOR" se obliga a brindar soporte técnico vía telefónica o vía correo electrónico en los 365 días del año, así mismo, brindar mantenimiento y hacer entrega de actualizaciones del producto durante la vigencia de "LA LICENCIA" a la que se refiere la cláusula cuarta del presente Contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones del presente Contrato, excepto los derechos de cobro conforme al artículo mencionado.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar y/o activar "LAS LICENCIAS" objeto del presente Contrato y se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan para el cumplimiento del presente instrumento, los cuales no serán responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD".



“LA UNIVERSIDAD” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS. - “EL PROVEEDOR” acepta que asumirá la responsabilidad total por la violación de derechos de terceros sobre patentes, marcas, y otros derechos reservados, licencias, permisos, autorizaciones y otros con respecto a la adquisición y/o activación de “LA LICENCIA” objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. - “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la entrega y/o activación de “LA LICENCIA” objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PRÓRROGAS. - No se considera como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, que sea motivada por causas justificadas en el caso de demora en la entrega y/o activación “LA LICENCIA” en cuyo caso “EL PROVEEDOR” coordinará directamente con “LA UNIVERSIDAD” la prórroga respectiva, debiendo informar inmediatamente por escrito la causa justificada al titular de la Dirección de Planeación y Evaluación de “LA UNIVERSIDAD” y ésta haya sido aprobada por la misma Dirección.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - Ninguna de “LAS PARTES” será considerada como responsable ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora que sea motivada por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tal, el acontecimiento que está fuera del dominio de ellas, que no se puede prever, o que aun previéndolo no se puede evitar y que impida de una manera insuperable; en el supuesto caso, la parte afectada comunicará a la otra parte dentro de las veinticuatro horas siguientes al acontecimiento, proporcionándole toda la información disponible relacionada con el mismo, a fin de determinar lo que ha derecho proceda, sujetándose estrictamente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES. - “EL PROVEEDOR” acepta que podrá ser sancionado en los términos del Título Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Título Sexto de su Reglamento y demás disposiciones aplicables por las causas siguientes:

- D. 2011*
- a) Cuando injustificadamente y por causas imputables a él, no formalice el contrato adjudicado.
 - b) Cuando no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y que, como consecuencia, cause daños y perjuicios graves a “LA UNIVERSIDAD”.
 - c) Cuando en virtud de la información con la que cuente la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública, ambas del Estado de Chihuahua, o “LA UNIVERSIDAD” se compruebe que haya celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- d) Se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a él, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y haya afectado con ello a algún ente público.
- e) Proporcionar "LA LICENCIA" con especificaciones distintas a las establecidas en el presente Contrato.
- f) Cuando proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante su vigencia.
- g) Cuando se declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores.

DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. – LA UNIVERSIDAD, exceptúa a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su reglamento, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

DECIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 90, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, "LA UNIVERSIDAD" aplicará pena convencional por el 0.5 por ciento por cada día natural de atraso con base al valor total de "LA LICENCIA" no entregadas en tiempo y forma.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor podrá exceder del 20% de "LA LICENCIA" no entregadas en plazo convenido.

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue "LA LICENCIA" en el plazo establecido por el administrador del contrato de acuerdo a la cláusula quinta del presente contrato.
- b) Cuando al momento de la entrega de "LA LICENCIA" estos no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por "LA UNIVERSIDAD" proporcionando la devolución de los mismos y con ello, la entrega en plazo posterior a la establecida en la cláusula quinta del presente contrato. "EL PROVEEDOR", a su vez, autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir al mismo.

En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido administrativamente el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



AG/DPE/SS/55/AD/2021

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DOMICILIO. En caso de cambio de domicilio, "EL PROVEEDOR" conviene en notificar a "LA UNIVERSIDAD" sobre tal circunstancia cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones se tengan por realizadas.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 99, 100 y 101 de su Reglamento; y demás leyes aplicables.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" acepta que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por rescindido administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y exista la determinación definitiva emitida por la autoridad fiscal competente, misma que se da a conocer por medio de la publicación de los listados definitivos en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 102 de su Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Por convenio expreso entre "LAS PARTES".
- b) Por causas de interés general, caso en el cual "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" la causa de terminación cuando menos cinco días naturales de anticipación.

Cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el suministro de "LA LICENCIA" originalmente contratadas y "LA UNIVERSIDAD" demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se le ocasionaría algún daño o perjuicio o en su caso determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato como consecuencia de la emisión de una resolución de inconformidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- a) Una vez formalizado el presente Contrato no habrá modificaciones que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas originalmente.
- b) Las modificaciones que llegarán a efectuarse del presente Contrato, serán de común acuerdo entre las partes y se harán mediante la elaboración y firma del convenio modificatorio correspondiente con apego estricto a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

Demo



y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

- c) En caso de ser necesario durante la vigencia del presente Contrato, se podrán hacer incrementos conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 94 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de administrar, vigilar y coordinar el cumplimiento del presente Contrato y todo lo referente a la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el mismo; al titular de la Subdirección de Sistemas de "LA UNIVERSIDAD".

Personal autorizado de "LA UNIVERSIDAD" cuando así lo estime conveniente se encargará de comprobar, supervisar y verificar el suministro y/o activación correcta y eficiente de "LAS LICENCIAS" objeto del presente contrato.

Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" solo recibirá o aceptará "LA LICENCIA" materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y en las cláusulas del mismo.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, "LA LICENCIA" no se tendrán por aceptadas o recibidas por parte de "LA UNIVERSIDAD"

VIGÉSIMA TERCERA. -SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" se sujetan estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato a todas y cada una de sus cláusulas, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como supletoriamente al Código Civil del Estado y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN. -

- a) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

- b) Este contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no

Dellu



AG/DPE/SS/55/AD/2021

deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 17 DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

"LA UNIVERSIDAD"


MTR. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR



"EL ADMINISTRADOR"



ING. NÉSTOR IVÁN APONTE BLANCO
SUBDIRECTOR DE SISTEMAS

<p style="text-align: center;">UTCJ</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de clasificación Área</p> <p style="text-align: center;">Identificación del documento</p> <p style="text-align: center;">Información Reservada</p> <p style="text-align: center;">Razones que motivan la clasificación</p> <p style="text-align: center;">Periodo de Reserva</p> <p style="text-align: center;">Fundamento Legal</p> <p style="text-align: center;">Ampliación del periodo de reserva</p> <p style="text-align: center;">Confidencial</p>	<p>Acuerdo C.T 4/2021 14 de octubre del 2021</p> <p>Abogado General</p> <p>Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al periodo 2021, en los que contengan datos personales de carácter confidencial de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p style="text-align: center;">No aplica</p> <p>Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia</p> <p>La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</p> <p style="text-align: center;">No aplica</p> <p>Nombre y fima, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio Fiscal,</p>
<p>Rúbrica del titular del área</p>	<p style="text-align: center;">Lic. Francisco Javier Reza Pacheco Abogado General</p>	